



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.1.2004
COM(2004) 49 final

2002/0185 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

**con arreglo a la letra c) del párrafo tercero del apartado 2
del artículo 251 del Tratado CE
sobre las enmiendas del Parlamento Europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre el fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el
mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/EC**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION
con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

**con arreglo a la letra c) del párrafo tercero del apartado 2
del artículo 251 del Tratado CE
sobre las enmiendas del Parlamento Europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre el fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el
mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/EC**

1. INTRODUCCIÓN

La letra c) del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE dispone que la Comisión emitirá un dictamen sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión emite a continuación su dictamen sobre las 20 enmiendas propuestas por el Parlamento.

2. CONTEXTO

- El 22 de julio de 2002, la Comisión transmitió al Parlamento Europeo y al Consejo su propuesta de Directiva (COM(2002) 415 final¹ - 2002/0185(COD)).
- El Comité Económico y Social Europeo emitió un dictamen favorable el 26 de febrero de 2003².
- El Comité de las Regiones emitió un dictamen favorable el 9 de abril de 2003³.
- El 13 de mayo de 2003, el Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura, con una serie de enmiendas a la propuesta de la Comisión.
- El 23 de julio de 2003 (COM(2003) 416 final), la Comisión, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado, aprobó una propuesta modificada que incorporaba total o parcialmente buena parte de las enmiendas aprobadas por el Parlamento.
- El Consejo adoptó su Posición común el 8 de septiembre de 2003⁴.

¹ DO C 291 E, 26.11.2002, p.182

² DO C 95, 23.04.2003, p.12.

³ DO C 244, 10.10.2003, p.1.

⁴ DO C 258 E, 28.10.2003, p.1.

- El 19 de septiembre de 2003, la Comisión aprobó una Comunicación al Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 251 del Tratado.
- El 18 de diciembre 2003, el Parlamento Europeo adoptó, en segunda lectura, una Resolución que contiene 20 enmiendas a la Posición Común.

3. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa de la Comisión responde a los deseos manifestados por el Parlamento Europeo y el Consejo de actuar para el fomento de la cogeneración, a fin de desarrollar un gran potencial de ahorro energético. Se consideró que el aprovechamiento de dicho potencial podría contribuir de forma importante al refuerzo de la seguridad de abastecimiento de la Unión Europea y al respeto de los compromisos adquiridos por la Unión Europea en Kioto.

En consecuencia, la Comisión presentó una propuesta cuyo objetivo esencial era fomentar la cogeneración técnica en la Unión Europea velando, en la medida de lo posible, por que se adoptaran únicamente las medidas técnica, medioambiental y económicamente viables. La aplicación práctica de los elementos de esta propuesta debía ser competencia de los Estados miembros.

Los principales elementos de la propuesta son los siguientes:

- Definiciones comunes de la cogeneración y criterios comunes para la cogeneración de alta eficacia, a través del cálculo del ahorro energético primario.
- Obligaciones de los Estados miembros de realizar el análisis del potencial nacional de cogeneración de alta eficacia.
- Disposiciones sobre un sistema de “garantía de origen” que permita a los productores de electricidad por cogeneración demostrar que efectivamente producen la electricidad mediante la cogeneración.
- Disposiciones para evaluar la experiencia adquirida en la aplicación y la coexistencia de los diferentes mecanismos de apoyo a la cogeneración empleados por los Estados miembros;
- disposiciones por las que se establecen los principios de interacción entre los productores que utilizan la cogeneración y la red eléctrica;
- disposiciones por las que se obliga a los Estado miembros a evaluar los procedimientos administrativos vigentes con el fin de reducir las barreras administrativas al desarrollo de la cogeneración.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento adoptó en segunda lectura 20 enmiendas a la posición común del Consejo. Una de estas enmiendas introduce un nuevo considerando.

La Comisión acepta las 20 enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo, que coinciden con los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión o constituyen un compromiso aceptable.

4.1 La enmienda C1 se refiere al considerando 2, que trata de las relaciones con la Directiva 2003/54/CE sobre el mercado eléctrico interior. Esta enmienda insiste en que el desarrollo de la cogeneración contribuye a aumentar la competencia en el mercado eléctrico interno.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.2 La enmienda C2 consiste en un cambio del considerando 3 de la posición común. Esta enmienda aclara más el hecho de que la dependencia de las importaciones y la proporción creciente de las importaciones aumentan los riesgos de interrupción o de dificultades de suministro.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.3 La enmienda C3 se refiere a la introducción de un nuevo considerando (5a) en la posición común. Esta enmienda contiene una referencia a la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2002 sobre la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la primera fase del Programa europeo sobre el cambio climático.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.4 La enmienda C4 se refiere al considerando 14 de la posición común. La enmienda trata del objetivo de garantizar la armonización de los métodos de cálculo de la electricidad producida por cogeneración. La enmienda también se refiere a la necesidad de adaptar los métodos de cálculo al progreso técnico. Por último, la enmienda señala que en el caso de las unidades de microcogeneración, los cálculos pueden basarse en los valores suministrados por un proceso de certificación.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se presenta en el contexto de adaptación al progreso técnico de la metodología de cálculo y se basa en el principio de proporcionalidad, que coincide con los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.5 La enmienda C5 se refiere al considerando 18 de la posición común y contribuye a aclarar el significado del término “unidad de cogeneración”.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.6 La enmienda C6 se refiere al considerando 26 de la posición común. Esta enmienda subraya que deberá facilitarse el acceso a la red eléctrica, especialmente a las unidades de microcogeneración

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

La enmienda C7 es una enmienda del considerando 27 de la posición común. Esta enmienda es una modificación de la redacción para que la propuesta sea más coherente y refleje los compromisos sobre las unidades de microcogeneración.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.8 Enmienda C8 se refiere al inciso (i) de la posición común y aclara que la cogeneración de alta eficacia significa que la cogeneración debe cumplir los criterios del conjunto del Anexo III.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.9 Enmienda C9 se refiere a la letra (k) del artículo 3 de la posición común. Esta enmienda cambia la definición de la “relación entre electricidad y calor”. La enmienda coincide con la enmienda C18 en la obligación de la Comisión de establecer directrices de aplicación del Anexo II (cálculo de la electricidad producida por cogeneración) a través del procedimiento de comité. La enmienda introduce la flexibilidad necesaria para desarrollar las directrices.

La Comisión puede aceptar esta enmienda porque permite desarrollar las directrices técnicas en el Comité establecido, y porque está en consonancia con los objetivos de la propuesta original de la Comisión.

4.10 La enmienda C10 es un nuevo punto en el artículo 3 de la posición común. Esta enmienda define las unidades de microcogeneración como unidades con una capacidad máxima inferior a 50kWe.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.11 La enmienda C11 se refiere al apartado 1 del artículo 4 de la posición común. Esta enmienda consiste en un cambio de redacción que aclara el significado.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.12 La enmienda C12 se refiere al apartado 1 del artículo 6 de la posición común. Esta enmienda subraya que el análisis del potencial nacional de aplicación de la cogeneración de alta eficacia deberá incluir la micocogeneración de alta eficacia..

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.13 La enmienda C13 se refiere al apartado 3 del artículo 8 de la posición común. Esta enmienda subraya que los Estados miembros deberán facilitar especialmente el acceso de las unidades de microcogeneración a la red. En la posición común, esta posibilidad sólo se aplicaba a la cogeneración de pequeña escala.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.14 La enmienda C14 se refiere al artículo 11 e introduce dos nuevos apartados (2 y 3). Esta enmienda subraya en el nuevo apartado 2 que la Comisión – en el informe que deberá presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo a los dos años de la entrada en vigor de la Directiva – considerará en qué medida se han utilizado o se prevé utilizar los potenciales nacionales. La Comisión presentará, en su caso, nuevas propuestas para el establecimiento de un plan de actuación para el desarrollo de la cogeneración de alta eficacia.

Del mismo modo, se señala en el nuevo apartado 3 que la Comisión deberá considerar el impacto de la coexistencia de métodos de cálculo alternativos y, en su caso, la Comisión deberá presentar nuevas propuestas para una mayor armonización de los métodos de cálculo.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.15 la enmienda C15 incluye un nuevo apartado 2 en el artículo 13 de la posición común. Esta enmienda faculta al Comité creado en el artículo 14 de la posición común para modificar las directrices para la determinación de la relación entre electricidad y calor, y adaptarlas al progreso técnico.

La Comisión puede aceptar esta enmienda, ya que permite mantener las directrices actualizadas y conformes a los objetivos de la propuesta original de la Comisión.

4.16 La enmienda C16 se refiere al párrafo 1 del Anexo II de la posición común. Esta enmienda introduce la posibilidad de que las unidades de microcogeneración efectúen los cálculos utilizando valores procedentes del proceso de certificación. Esto permitirá calcular la electricidad procedente de las unidades de microcogeneración sin imponer medidas costosas para las instalaciones individuales.

La Comisión puede aceptar esta enmienda porque es conforme al principio de proporcionalidad y con los objetivos de la propuesta original de la Comisión.

4.17 La enmienda C17 se refiere al apartado 2 del Anexo II de la posición común. Esta enmienda aclara que los valores por defecto de la relación entre electricidad y calor sólo se utilizarán a fines estadísticos.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.18 La enmienda C18 introduce un nuevo apartado en el Anexo II de la posición común. . Esta enmienda obliga a la Comisión a establecer las directrices de aplicación del Anexo II (cálculo de la electricidad procedente de la cogeneración) a través de un procedimiento de comité.

La Comisión puede aceptar esta enmienda porque permite desarrollar las directrices técnicas en el Comité establecido, y porque se ajusta a los objetivos de la propuesta original de la Comisión.

4.19 La enmienda 19 trata del segundo guión del Anexo III a de la posición común. Esta enmienda establece que las unidades de microcogeneración que ahorren energía primaria podrán considerarse de cogeneración de alta eficacia.

La Comisión puede aceptar esta enmienda ya que se ajusta a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión.

4.20 La enmienda C20 introduce un nuevo apartado en el Anexo III de la posición común. Esta enmienda introduce la posibilidad de que los microgeneradores efectúen los cálculos utilizando los valores del proceso de certificación. Esto permitirá que las unidades de microcogeneración sean consideradas de cogeneración de alta eficiencia sin imponer medidas costosas a cada instalación individual.

La Comisión puede aceptar esta enmienda porque es conforme al principio de proporcionalidad y a los objetivos de la propuesta original de la Comisión.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta en los términos indicados.